DIPUTACION FORAL DE ALAVA JUSTICIA

ATHA-DAH-ADL-021-025

Sesión celebrada por la Diputación provincial el dia 24 de Noviembre de 1903.

Presidente.
Señor Ajuria.

Diputados.
Sr. Chillida
" Madinaveitia
" Sando Argüelles
" Ortiz de Zarate.
" Saenz de Santa Maria
" Saenz de San Pedro

Diputados Secretarios
Sr. Franco
" Migueloa

Secretario de la Diputación
Sr Ramirez Olano.

En la Ciudad de Vitoria, y Salón de

Sesiones de la Excma. Diputación provincial de Alava, á las diez y seis horas del dia veinticuatro de Noviembre de mil novecientos tres, se reunieron bajo la presidencia de D. Carlos Ajuria, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados anotados al margen, actuando de Secretarios los Sres. Franco y Migueloa, este en sustitución del Sr. Olano, y se trató y acordó lo siguiente:

Fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

El Señor Presidente manifestó que en cumplimiento del acuerdo adoptado en 21 del actual, la Mesa ha visitado al Excmo. Sr. D. Juan Cano para notificarle su nombramiento de hijo predilecto de la Provincia. Dicho Señor recibió á los comisionados con la amabilidad que le caracteriza, mostrándose agradecidísimo por la honrosísima distinción de que era objeto, á la que dijo no se creia acreedor y encargándoles lo hicieran asi presente á la Corporación

DIPUTACION PROVINCIAL JUSTICIA DE ALAVA

S. E. en su virtud acordo quedar enterada con satisfacción de la excelente acogida dispensada á sus representantes por el ilustre Senador alaves.

Dióse cuenta del escrito dirigido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Urcabustaiz, interesando la devolución de la multa de veinte ta y tres pesetas y veinte céntimos impuestas al mismo y concejales de aquel Municipio por faltas en los aprontos de piedra señalados para la conservación de caminos vecinales; y teniendo en cuenta que dicha multa fué exigida á virtud de acuerdo de la Comisión provincial fecha dos de Septiembre último, ratificado por la diputación en 21 del que cursa, S. E. acuerda no existir terminos hábiles para acceder á la pretensión.

Devuelto, informado por el Sr. Arquitecto de Provincia el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Ciudad para efectuar el ensanche del puente del Portal de Castilla sobre el rio Avendaño; S. E. conformándose con lo propuesto y teniendo en cuenta que con la reforma no se interrumpe el firme de la carretera, se dan salida á las aguas y el paso queda ampliado, acuerda autorizar las obras, aconsejando y estimulando al Ayuntamiento para que ultime la reforma prolongando el paseo hasta el terraplén del ferro-carril, y para que de hacer bajada á las casas lo sea á la parte exterior del paseo, con el fin de evitar el riesgo que ofrecería á los transeuntes, y por que de realizarla en otra forma resultaría contravención á las disposiciones vigentes respecto á obras y servicios de carreteras.

Dióse lectura de un informe presentado por la Comisión de Montes y Caminos con motivo de la instancia dirigida por el ayuntamiento de Nanclares de la Oca y una representación de industriales de la Villa suplicando se acuerde el traslado del portazgo que en la misma existe al punto en que anteriormente estuvo instalado. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sr.--= La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo de que el Presidente del Ayuntamiento de Nanclares en representación de la Villa, y de sus industriales, solicitan sea trasladado el portazgo de dicha localidad al punto en que se encontraba anteriormente, en atención á los grandes perjuicios que el actual causa al vecindario y especialmente á los industriales, toda vez que el propietario de la fábrica de harinas de Garabo va á dejar de transitar por la carretera, y al poco recorrido que tienen que hacer cuando se dirigen á la estación de dicha localidad.= Teniendo en cuenta el parecer del Sr.

Arquitecto de provincia contrario á dicho traslado por ser de absoluta necesidad que los portazgos esten inmediatos á los puntos de carga y Salida como son las estaciones de ferro-carril si no se quiere privar á la Diputación de recursos para poder verificar el entretenimiento de carreteras ya á que de accederse á tal pretensión tendria que hacerse extensivo dicho acuerdo á otros casos análogos, esta Comisión, teniendo en cuenta que los industriales ya estan encabezados y el vecindario en general puede acogerse al encabezamiento que en conjunto pueden obtener con una exigua cantidad, opina:- 1º. Que no puede accederse al traslado del nuevo portazgo al punto en que se hallaba anteriormente = 2º Que acogiéndose á las disposiciones del arancl vigente y tomando por base los encabezamientos de los industriales pueden obtener de la Comisión provincial á la que se faculta para ello, el encabezamiento de que se hace referencia y la revision de los convenios con los industriales = Tal es el parecer del informante: V.E. no obstante acordará como siempre lo que en justicia proceda.= Vitoria 13 de Noviembre de 1903 = Andres Saenz de San Pedro = Casimiro Pando Argüelles = E. Chillida."-

Con la venia de la Presidencia usa de la palabra el Señor Saenz de Santa María para manifestar que por su parte considera onmioso el impuesto de portazgos, no vacilando en calificarlo de insoportable por lo que hace al pueblo de Navaleres obligando á satisfacerlo haciendo tan solo un recorrido de trescientos metros proximamente, por cuyas razones y no tratándose de un informe técnico de la Dirección de Carreteras sino relacionado con circunstancias de la localidad conocidas por todos los Sres. Diputados, entiende debe acordarse el traslado al punto en que anteriormente estuvo instalado y con la aclaración consignada en el antiguo arancel, en virtud de lo cual los habitantes de los pueblos de Navaleres de la Oca y Ollávarre que con sus caballerias, ganados y carros transitan por la cadena pagarán solamente la mitad de los derechos de peaje correspondientes.-

El Sr. Chillida individuo de la Comisión informante encuentra atinadas las observaciones hechas por el Sr. Saenz de Santa María, pero como la opinión del Sr. Arquitecto provincial es contraria al traslado y por otra parte quedó autorizado el encabezamiento para no lesionar intereses ha propuesto en sentido de que se desestime la pretensión del Ayuntamiento é industriales, á pesar de lo cual no tiene inconveniente por su parte en reformar el dictamen

DIPUTACION PROVINCIAL JUSTICIA DE ALAVA

por las razones consignadas y en atención tambien á que la actual caseta de recaudación no reune condiciones de seguridad; y por la falta de departamentos resulta inmoral que tengan que habitarlo personas de diferentes sexos.

El Sr. Pando Argüelles tambien de la Comisión dictaminadora, acepta la calificación ominosa dada por el Sr. Saenz de Santa María al impuesto de portazgos que sin embargo no puede suprimirse por la carencia de recursos. Se opone al traslado por entender que con los encaberamientos quedan salvadas las dificultades y en nada afecta al pueblo ni á los industriales el punto en que este colocada la cadena.

El Sr. Saenz de Santa María replica que con autorizados los encaberamientos resulta gravoso para el pueblo, tener, por decirlo así, un fiscal á la puerta, lo que da lugar á numerosas cuestiones, y por otra parte se ha reconocido que no puede continuar la caseta en la forma actual por sus pesimas condiciones.

Interviene en el debate el Sr. Madinaveitia manifestando que los tributos deben ser equitativos y no resulta así el de la cadena de Mandares como lo demuestra el hecho de que los que salen de Vitoria pagan el portazgo de Arriaz y si se dirigen á Mandares encuentran el de este punto á tres kilometros, mientras que continuando por la carretera hacia Miranda pagarán el otro á unos siete kilómetros: ademas si al trasladar el punto de cobro al lugar en que hoy se halla pretendió la Diputación exigir peaje á todos los que vayan á la estación, no resuelve esto el problema, toda vez que muchos pueden eludirlo yendo por el puente viejo.

El Sr. Pando Argüelles reconoce las malas condiciones del Portazgo para vivienda; pero dice que ahora no se trata de eso, que en todo caso es subsanable, sino de si el vecindario debe pagar el encaberamiento como los demas pueblos situados en condiciones analogas, pues de lo contrario habria que suprimirlo en Betoño, Elorriaga y Gamarra mayor donde está incluido hasta el pastor.

El Señor Saenz de Santa María dice que no se trata de eximir del pago de derechos al vecindario de Mandares sino de exigirle solamente la mitad como anteriormente.

El Sr. Ortiz de Zárate se encuentra partidario del traslado del traslado que se solicita: 1º. por la proximidad del portazgo de Ariñez que á su juicio debe establecerse en punto mas próximo á la Capital, Gorrecha, por ejemplo. 2º. por que al dejar de hacer sus transportes por la carretera la fábrica de Zárabo que ha instalado para ello una linea ferrea, desapare-

ca una de las principales causas, acaso la única, que aconsejasen el establecimiento en el punto en que hoy se halla; y 3ª. por las detestables condiciones de la caseta de recaudación.

El Señor Saenz de San Pedro manifestó que por su parte no tiene inconveniente, en vista de todo lo indicado en reformar el dictamen pero sosteniendo el encabezamiento para los industriales.

Discutido suficientemente el asunto: S. E. teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el curso de la discusión, acordó por mayoría de votos el traslado del portazgo de Vanclares de la Oca al punto en que anteriormente estuvo colocado; declarando que los habitantes de dicho pueblo y los de Ollávarre que transiten con sus carros caballerías y ganados, pagarán solamente la mitad de los derechos señalados en el arancel y advirtiéndose que tal traslado en nada afecta á los industriales que existen en el término municipal ni á los que en lo sucesivo puedan establecerse, á los cuales se reserva, sin embargo, el derecho de encabezamiento para pago del peaje; pero entendiéndose que de no utilizarlo devengarán el impuesto en el actual punto de cobro.

Al propio tiempo y considerando que el portazgo de Iruñez está mal situado por su proximidad al de Vandóres y en relación con los que existen en las demas carreteras, fijando Vitoria como punto de partida, S. E. acordó facultar á la Comisión provincial para que previo estudio del asunto y oyendo al Sr. Arquitecto, disponga su traslado al lugar que estime mas oportuno, y á ser posible lleve á cabo la reforma para el día 1º. de Enero próximo.

Seguidamente fué leido un dictamen que evacuan la mayoría de las Comisiones Provincial y de Montes y Caminos con motivo de escritos dirigidos por los representantes de los pueblos de Apellaniz y otros en suplica de que se declare no tiene aplicación para ellos lo dispuesto en la circular de este Centro de 24 de Mayo de 1903 relativa al pastoreo de ganado cabrío. Dicho informe dice testualmente:

"Excmo. Señor: = Las Comisiones provincial y de montes y caminos ha examinado los escritos dirigidos á V. E. por los alcaldes y representantes de los pueblos de Apellaniz, Arlucea, Marquinez, Quintana, San Roman de Campezo, Urraya, Alda, Contrasta, San Vicente Arana, Larrinoa, Antoñana, Oteo, Gauna, Lagran, Pipaon, Cuartango é Hijona (Elburgo) pidiendo se declare que para ellos no tiene aplicación lo dispuesto en circular de esta

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Corporación de 24 de Mayo de 1902 relativa al pastoreo de ganado cabrío. Fundan los reclamantes sus peticiones en que teniendo en algunos montes mancomunidad de pastos con pueblos de otras provincias resultan perjudicados al prohibirles á ellos lo que no puede impedirse á los vecindarios de las provincias limítrofes; la mayoría de las comisiones informantes opinan que debe V. E. disponer se reciba una ampliación información respecto á los extremos alegados entre dichas Corporaciones y las demas que se hallen en su caso para poder determinar lo que proceda, suspendiendose mientras tanto lo dispuesto en la referida circular de 24 de Mayo de 1902 que establece el número de cabezas de ganado cabrío que como maximun han de pastorear en los montes y terrenos del Comun. = Tal es el parecer de los que suscriben; V. E. no obstante resolverá como siempre lo mas acertado = Vitoria 23 de Noviembre de 1902 = Casimiro Pando Argüelles = Y. Ortiz del Rio = Andres Saenz de San Pedro = Justino Migueloa. "=

Puesto á discusión el asunto, el Sr. Chillida manifestó que aunque pertenece á la Comisión de Montes no firma el dictamen al no ser partidario de la información propuesta, si esta ha de ser general para todos los pueblos á quienes afecta la circular de este Centro, limitando el número de cabras que podrán llevarse al pasto aunque por su parte la acepta tambien para los que tengan Comunidad de pastos con los de otras provincias, y al solo objeto de equipararlos á estos. Anadió que la Diputación considerando el ganado cabrío como el mayor enemigo del monte adoptó su acuerdo de 1845 restringiendo el número y señalando los puntos en que podrán pastorear y si esto se hizo entonces cuando los montes eran selvas y escasas las vias de comunicación, hoy que por la abundancia de estas, se ha facilitado mucho la explotación de la riqueza forestal, hay mayores motivos para sostener el acuerdo adoptado hace dos años, y con mayor razón si se tiene en cuenta que hay muchos pueblos obedientes que reconociendo la justicia del mismo le han dado cumplimiento. Por todo lo cual entendía debe abrirse la información pues solo para los que tengan comunidad con los de otras provincias; concediendo á los demás, y esto teniendoles consideración excesiva, un último é improrrogable plazo de un año ó sea hasta 1º de Octubre de 1904 para que den cumplimiento á las circulares de este Centro.

El Sr. Pando Argüelles se congratula de las manifestaciones del Sr. Chillida que en parte está de acuerdo con la mayoría de las Comisiones informantes al aceptar la necesidad de la información para

los pueblos que tengan comunidad y que por la situación topográfica de la provincia son la mayor parte de los reclamantes; pero habrá de confesar que es también de justicia se oiga á todos los interesados, pues pueden concurrir en ellos circunstancias especiales, que, de conocerlas, sería acaso el primero en cambiar de opinión.

El Sr. Ortiz de Zárate dice que es también partidario de la información general, mas hoy que trata de aumentarse el personal de sobreguardas que podrá contribuir eficazmente á ella, formando una estadística de la riqueza forestal, y del ganado cabrío, datos indispensables á su juicio para resolver tan delicado asunto.

El Señor Saenz de Santa María manifestó que como la mayoría de las comisiones dictaminadoras tiende á reunir todos los datos posibles para una resolución justa y equitativa, no tiene inconveniente en aceptar lo propuesto, considerando además que los ayuntamientos, verdaderos interesados en que la pasturación del ganado de que se trata quede limitada á los montes en que no pueda causar perjuicios, acudirán animados de los mejores deseos, proponiendo lo mas compatible con el desarrollo de la riqueza forestal.

Discutido suficientemente el asunto y como los Sres. Diputados estuviesen de acuerdo en la conveniencia de la información, discrepando solamente en si esta ha de ser general ó solo para los pueblos que tengan Comunidad de pastos con los de otras provincias, púsose á votación este extremo, y, verificada que fué, dió el siguiente resultado:

Sres. que votaron por la información general: Pando Argüelles, Ortiz de Zarate, Migueloa, Saenz de San Pedro, Saenz de Santa María y Presidente.

Sres. que votaron por la información parcial: Chillida, Madinaveitia y Franco.

En su consecuencia quedó aprobado en ~~todas~~ sus partes el dictamen objeto de la discusión.

La minoría explicó su voto apoyándolo en las consideraciones expuestas por el Sr. Chillida al proponer la información limitada á los pueblos que tengan Comunidad y la prorroga hasta 1º de Octubre de 1904 para que los demas diesen cumplimiento á las disposiciones anteriores de esta Corporación.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Revisora de la Provincial con motivo de la alzada producida

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

por D. Miguel Marina contra un acuerdo de dicha provincial de 28 de Septiembre último confirmatorio de la providencia dictada por la Alcaldía de Laguardia en el juicio administrativo seguido al mismo por introducción fraudulenta de aceite, S. E. vino en prestarle su aprobación elevando á decreto por encontrar aceptables las razones que en el mismo se consignan; y considerando además que no puede ser aplicable á este caso la prescripción alegada como principal fundamento del recurso por no haberse entablado la denuncia en tiempo oportuno segun la instrucción del Ramo: toda vez que tal denuncia no se cursó con relación al reconocimiento practicado en el comercio del Sr. Marina sino á ventas hechas con posterioridad á aquel y en diferentes dias, cuyas ventas que no niega el interesado, demuestran de un modo indudable la existencia del fraude, puesto que tienen satisfechos los derechos correspondientes á ocho cántaras de expresado líquido, resulta que ha expendido veinticinco y media.

Dice así el informe:

"Excmo. Sr.= La Comisión Revisora de la Provincial ha visto el recurso de alzada de D. Miguel Marina y San Vicente contra un acuerdo de la misma de 28 de Septiembre último que confirmó la providencia dictada por la Alcaldía de la Villa de Laguardia en el expediente de juicio administrativo que á instancia del rematante de consumos seguido al recurrente, por introducción fraudulenta de diez y seis y media cantaras de aceite en su casa comercio de aquella localidad, en cuya providencia se le impuso una multa de doscientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta centimos equivalente al valor de la especie mas el pago de duplos derechos á ella correspondientes; y = Considerando que el recurrido acuerdo de la Comisión provincial, se halla dictado en estricta justicia, y con arreglo á las disposiciones establecidas al efecto en la vigente Instrucción de impuestos, sin que el extremo de ser extemporanea la denuncia y además teniendo ya en cuenta que el recurrente adujo entonces y ahora reproduce en el escrito de alzada, puedan tampoco admitirse, cuanto pretende como apoyo de su pretensión; y = La informante de completa conformidad con el precitado acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Septiembre último, es de parecer puede V. E. servirse confirmarlo, declarando por lo tanto no existen términos hábiles para estimar el recurso de alzada de D. Miguel Marina contra el mismo. = V. E. no obstante acordará como siempre lo que juzgue mas acertado. = Vitoria 17 de Noviembre de 1903 = Casimiro Pando Argüelles. = José de Llano = Andres

Saenz de San Pedro."=

Seguidamente quedó aprobado otro informe de la Comisión Revisora de la Provincial evacuado con motivo de la reclamación que tiene producida Dª. Vicenta Angulo vecina de Gurendes sobre nulidad del remate verificado en dicha localidad para la venta á la exclusiva de vinos y aguardientes durante el actual año. El informe es el siguiente:

Excmo. Sr.= La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado el expediente de subasta á la exclusiva de vinos y aguardientes de la taberna sita instruido en el pueblo de Gurendes del Ayuntamiento de Valdegovia para el actual año de 1903 á virtud del recurso de alzada presentado ante este Centro por la vecina del mismo Dª. Vicenta Angulo en solicitud de que se anule mencionada subasta por no haberse realizado con las formalidades prevenidas en la vigente Instrucción del Ramo. Visto así bien otra instancia de dicha Sra. sobre que, de no anular el remate, se obligue al rematante á satisfacer la cantidad integra señalada para dicha subasta y por consecuencia sin la rebaja de las setenta y cinco pesetas que le ha hecho la Junta administrativa.= Considerando que los fundamentos y razones que tuvo en cuenta la Comisión provincial para adoptar el acuerdo de 10 de Julio del año actual se hallan basados en la legalidad y justicia mas estrictas.= Considerando que respecto á la nueva instancia presentada por la Dª. Vicenta Angulo acerca del arreglo verificado entre la Junta administrativa y el rematante solo debe entender la Comisión provincial por ahora acerca de la misma.= La informante es de parecer debe V. E. aprobar lo resuelto por la mencionada Comisión provincial, y que pase á la misma la instancia mencionada para su solución definitiva.= V. E. no obstante con su mayor ilustracion acordará y resolverá lo que proceda en justicia= Vitoria 17 de Noviembre de 1903= Casimiro Pando Argüelles= José de Llano= Andres Saenz de San Pedro."=

Aprobado el anterior dictamen y como consecuencia de las afirmaciones de la Dª. Vicenta Angulo ha de resolver la Comisión provincial sobre la validez ó nulidad del remate celebrado en el pueblo de Gurendes para la venta á la exclusiva de vinos y aguardientes en el año actual, de cuya resolución depende

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

indudablemente la que habra de adoptarse con motivo delas denuncias formuladas contra dicha Sra. por venta de vino al por menor sin el oportuno permiso; V. E. acordó abstenerse por ahora de entender en las alzadas producidas al imponerse responsabilidades á la interesada por virtud de dichas denuncias.

La Diputación aprobó y elevó á decreto otro dictamen presentado por la misma Comisión Revisora dela Provincial con motivo del recurso de alzada de D. Roman Navaridas rematante de consumos en el ayuntamiento de Samaniego durante el año 1902 contra el acuerdo de dicha Provincial en que se revocó la providencia de aquella Alcaldia en el juicio administrativo seguido á D. Manuel Diez por introducción fraudulenta de dos barricas de aceite. Copiado á la letra el dictamen dice:

Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de la Provincial ha examinado el recurso de alzada promovido por D. Roman Navaridas Lizprendi, rematante del impuesto de consumos en el Ayuntamiento de Samaniego durante el año próximo pasado de 1902, contra el acuerdo de dicha Comisión de 15 de Julio último, que revocó en todos sus extremos y dejó por lo tanto sin efecto la providencia dictada por aquella Alcaldia en el expediente de juicio administrativo seguido á su instancia al vecino de aquella localidad D. Manuel Diaz y Besga por haber tratado de introducir fraudulentamente dos barricas de aceite de oliva con un peso total de ciento cuarenta y seis kilogramos en cuya providencia se imponia al denunciado D. Manuel por tal concepto y como comprendido en el articulo 89 de la vigente Instrucción del Ramo, una multa de ciento doce pesetas y cincuenta centimos equivalente al valor de la especie decomisada y pago de treinta y seis pesetas y cincuenta y un céntimos como triples derechos correspondientes á la misma que en junto suman la cantidad de ciento cuarenta y nueve pesetas y un centimo. = Vistos los antecedentes del asunto asi como lo expuesto por el recurrente en su escrito de alzada y la información testifical que con el mismo acompaña á objeto de justificar los hechos denunciados; y Resultando que el recurrido acuerdo de la Comisión provincial se funda en que las dos barricas de aceite que el denunciado reconoce como de su pertenencia fueron conducidas por su carretero hasta en frente de la puerta de su bodega situada fuera del casco de la población, en donde las dejó porque iba á cargar allí vino, sin que se justifique debidamente el hecho de su introducción fraudulenta. = Resultando de todo lo actuado no

bre el particular que las expresadas barricas de aceite fueron conducidas en un carro por fuera de los caminos señalados al efecto y sin previo aviso alguno, al rematante para el pago de derechos hasta la bodega de Don Manuel Diez en la cual se introdugeron y acázadolas despues al frente dela puerta del local en cuyo punto se verificó su decomiso. = Considerando que en lo expuesto y demas circunstancias especiales que en el caso concurrieron resulta plenamente comprobado el hecho objeto de la denuncia ó sea la introducción fraudulenta de las dos barricas de aceite por el D. Manuel Diez, del que la Alcaldía le declaró ya responsable en su providencia, imponiéndole como comprendido en el artículo 89 de la Instrucción una multa equivalente al valor de la especie decomisada y pago de triples derechos. = Considerando que si bien la indicada providencia de la Alcaldía de Samaniego se halla conforme á las disposiciones establecidas en la vigente Instrucción del Ramo, resulta sin embargo excesivo el pago de triples derechos que al denunciado se imponen por no existir la circunstancia de reincidencia, ni ninguna otra agravante que pudiera motivarla, = La informante en su virtud es de parecer procede sea estimado por V. E. el recurso de alzada del D. Roman Navaridas y que se deje por lo tanto sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de 15 de Julio último á que se refiere; Confirmando á su vez la precitada providencia de la Alcaldía de Samaniego pero con la rebaja ó duplos derechos de los triples que en ella se imponen al D. Manuel Diaz y Besga. = V. E. no obstante acordará como siempre lo que en justicia considere mas acertado. = Vitoria 17 de Noviembre de 1903 = Casimiro Cando Argüelles = José Llano = Andres Saenz de San Pedro. =

A continuación fué leido el dictamen que suscriben las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas, respecto de un escrito por el que la Junta provincial de defensa contra la filoxera interesa se consignen en el presupuesto provincial para 1904, cincuenta mil pesetas, con destino á los trabajos de extinción de la plaga. El informe es del tenor siguiente:

Excmo. Sr. = Las Comisiones de Hacienda provincial y Municipal reunidas encargadas de informar en la comunicación dirigida por la Junta de defensa contra la filoxera de esta Diputación, interesando se consignen en el presupuesto ordinario para 1904 cincuenta mill pesetas con destino á los trabajos de extinción de la plaga. = Considerando que si bien V. E. ha negado

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

en algunas ocasiones socorros á los pueblos que los solicitaban por la destrucción de sus cosechas á causa de tormentas, se trata actualmente de un mal general en una comarca, tan extendido y de efectos tan destructores que es segura la desaparición completa del viñedo si no se acude inmediatamente á su remedio.= Considerando que aunque la consignación solicitada representa un importante sacrificio para la Diputación, hay que tener en cuenta que se impone éste necesariamente para evitar mayores perjuicios, y resultará remunerado con la conservación de la riqueza vinícola.= Considerando que la inversión de dicha suma ha de hacerse con el consejo y dirección del Ingeniero D. Nicolas Garcia de los Salmones encargado de la defensa de la plaga en Navarra, cuya competencia no puede menos de reconocerse; y por tanto existen garantias de acierto.= Los informantes entienden procede se acceda á los deseos de la Junta provincial de defensa contra la filoxera incluyendo la partida de cincuenta mil pesetas en el presupuesto ordinario para 1904 = V. E. no obstante acordará como siempre lo que considere mas conveniente.= Vitoria 21 de Noviembre de 1903= Carlos Ajuria= Pedro Madinaveitia = Justino Miguelez= Isidoro S. de Sta Maria = Casimiro Pando Argüelles.=

El Sr. Chillida pidió la palabra para manifestar que encuentra aceptables las consideraciones expuestas en el dictamen, para aconsejar la concesión del Socorro y le parece de justicia, se acuda en auxilio de la region vitícola tan castigada por la plaga; pero como al escrito de la Junta de defensa no acompaña un estudio que demuestre la necesidad del crédito solicitado, ha de oponerse á su concesión, por encontrarlo excesivo y entender que con un sacrificio de 25.000 ptas. podria atenderse al remedio del mal, bien formando viveros municipales con plantas que facilite la Diputación, corriendo de cuenta de los Ayuntamientos la cesión de terrenos y gastos de cultivo en otro caso, procediendo á la compra de barbados que habrian de cederse gratis á los cultivadores.

El Sr. Saenz de Santa Maria, como individuo de la Junta provincial de defensa contra la filoxera, dijo: que esta no ha podido presentar el estudio á que aludia el Sr. Chillida, pues estando en su animo someterse á las instrucciones que reciba del Ingeniero Señor Garcia de los Salmones encargado de la defensa en Navarra, y que esta considerado como una eminencia en la materia, seguirá el plan que aquel trace á la Comisión designada para visitarle con tal objeto.

El Señor Saenz de San Pedro se adhiere á las anteriores manifestaciones, añadiendo que como la Junta no tiene criterio cerrado a-

cerca del plan de defensa, no puede aceptar ni combatir las proposiciones del Sr. Chillida

El Sr. Migueloa considera que el crédito solicitado no debe calificarse de socorro á la comarca perjudicada sino mas bien como necesidad impuesta por las circunstancias para conservar una riqueza que se escapa; anadió que el gasto será remunerador, pues evitará que los propietarios se vean obligados á dejar sus fincas incultas á la disposición de este Centro por no poder satisfacer sus cuotas contributivas: agradeció los buenos deseos del Sr. Chillida, afirmando que la zona viticola estaría verdaderamente obligada á la Diputación, si aceptando lo propuesto por aquel se encargara de facilitar las plantas necesarias para la repoblación del viñedo; pero en este caso sería insuficiente no el crédito de $0.000, á cuya concesión se opone, sino todo el presupuesto provincial, y terminó manifestando que no siendo esto posible y en vista de las grandes dificultades que se presentan para la adquisición de planta en buenas condiciones, se declara partidario de la formación de grandes viveros provinciales que unidos al esfuerzo de los Municipios y particulares, darán la solución de tan grave problema, como está ocurriendo en la provincia hermana de Navarra.

Puesto á votación el dictamen, queda aprobado, salvando el suyo el Sr. Chillida, en la forma que queda consignado en el debate.

Dióse lectura á otro informe de las Comisiones de Hacienda Provincial y Municipal emitido respecto del proyecto de presupuesto ordinario de esta Corporación para el proximo año de 1904.

Dice así el informe:

Excmo. Señor: Las Comisiones de Hacienda Provincial y Municipal reunidas, han examinado con el detenimiento que la importancia del asunto requiere el proyecto de presupuesto general ordinario de esta Provincia para el año próximo de 1904, presentado por la Oficina de Intervención y despues de meditados estudios acerca del mismo, tienen el honor de someterlo á la aprobación de V. E. con las siguientes modificaciones:

	Aumentos		Bajas	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Gastos

En el capítulo 1º. Administración provincial, artículo 2º. Secretaría, Conta

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

	Aumentos		Bajas	
	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts
-duría y Tesorería" se modificará la consignación para pago del sueldo de los Oficiales 3os. de las Oficinas asignando á cada uno 2000 ptas con lo que se produce un aumento de mil pesetas	1.000	"	"	"
En el mismo capítulo y artículo se re- primirá la consignación habida para pago de los Inspectores Ajentes ejecutivos de apremio importante tres mil pesetas	"	"	3.000	"
y se consignaron para gratificaciones por servicios de inspección en la forma y tiempo que se ordenase mil pesetas	1.000	"	"	"
En dicho Capítulo y art.º 5.º "Montes" se aumentaron para pago del haber de 1.500 ptas señalados á cada uno de los tres nuevos Sobreguardas de montes tres mil novecien tas pesetas	3.900	"	"	"
En el capítulo 3.º de las obligatorias artículo 4.º Reparaciones y conservación de Caminos se aumentara la consignación pa ra pago de haber de 6'40 pesetas á cada uno de los 5 camineros que se designen para los caminos vecinales conforme á lo acor dado causando con esto un aumento de tres mil doscientas dos pesetas cincuenta céntimos	3.202'50	"	"	"
En el mismo capítulo y artº. se re- bajarán quince mil pesetas de la can tidad consignada para pago de las obras en admón y apronto y machaqueo de piedra en las Carreteras de la provincia	"	"	15.000	"
En el mismo capítulo y artº. 2.º "Vi- veros" se suprimirán las últimas partidas que figuran en la relación correspondien te á este artº importante dos mil dos				
Suma y sigue...	9.102'50		18.000	"

	Aumentos		Bajas	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Suma anterior ---	9.102	50	18.000	"
cientas cincuenta y pesetas ----------	"	"	2.250	"
Y en su lugar se consignarán para gastos de repoblación de la vía con arreglo al presupuesto especial que en su día se presentará á la aprobación de la Diputación cincuenta mil pesetas ----------	50.000	"	"	"
En dicho Capítulo artº 3º "Fincas provinciales" se rebajarán mil trescientas cincuenta pesetas de las consignadas para obras en el Instituto de 2ª Enseñanza y mil doscientas cincuenta pesetas de las consignadas con dicho objeto para la Escuela Normal de maestros que hacen en junto las dos mil seiscientas pesetas ----------	"	"	2.600	"
En el Capítulo 4º "Cargas", artº 2º "Intereses y amortización de la deuda se aumentarán dos mil pesetas para pago de los intereses del 1% de los 200.000 ptas que habrán de hacerse efectivos con destino al Asilo provincial de Sta María de las Nieves ----------	2000	"	"	"
En el mismo Capítulo y artº se consignarán también 600 pesetas para pago de la amortización señalada en las bases para el Empréstito de 300.000 ptas emitido con destino á dicho Asilo ----------	600	"	"	"
En el capítulo 5º "Instrucción pública, artº 2º "Institutos y Escuelas se deducirán trescientas				
Suma y sigue ---	61.102	50	22.850	"

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

	Aumentos		Bajas	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Suma anterior	65.502	50	22.850	"
pesetas de las consignadas para la inspección acordada de las Escuelas Normales			1.850	"
En el mismo capítulo, artº 3º "Instrucción de 1ª enseñanza se modificará el concepto referente al pago de los documentos de las atenciones de 1ª enseñanza en la forma siguiente para pago de la Junta provincial de Instrucción pública de los descuentos á los Maestros de la provincia por personal, materiales, interinidades y vacantes y al personal de esta Diputación que se designe para la formación de las Nóminas del descuento para este servicio ———				
En el mismo Capítulo, artº 4º "Escuela práctica de Agricultura se rebajarán trescientas pesetas de la consignación para un primer Arero y tres mil setecientas cincuenta pesetas para la adquisición de dos vacas, las cuales serán satisfechas con cargo á la consignación del presupuesto del año actual que en junto hacen cuatro mil cincuenta pesetas				4.050 "
En el mismo Capítulo y artº se aumentarán tres mil pesetas para obras en dicho Establecimiento, y cien pesetas para premios á los alumnos que hacen un total de tres mil cien pesetas	3.100	"	"	"
En el capítulo 9º "Nuevos Establecimientos artº único se consignarán para la continuación y ultimación de las obras del Asilo provincial de Sta María de las Nieves setecientas mil pesetas	700.000	"	"	"
En el capítulo 11 Obras diversas				
Suma y sigue	768.202	50	40.800	"

	Aumentos		Bajas	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Suma anterior...	768.202	50	40.300	"

artículo único, se rebajarán diez y ocho mil pesetas de las consignadas para anuarios del Archivo provincial construcción de una escalera central en la Casa palacio y pintura exterior de los balcones del mismo ——— " " 18.000 "

En el mismo Capítulo y artículo se rebajarán trescientas pesetas de lo consignado para la conservación de jardines ——— " " 300 "

En el capítulo 12. Otros gastos artº 2º "Funciones de Iglesia y festejos se aumentarán doscientas pesetas para gasto de dos maceros de la Corporación ——— 200 " " "

En el mismo Capítulo y artº 4º "Varios" se aumentará cien pesetas para premios por captura de animales dañinos ——— 100 " " "

En el mismo capítulo y artº se consignarán doscientas cincuenta pesetas para pago á la Junta encargada de la creación del Monumento de Urdaneta conforme á lo acordado 250

Totales Pesetas... 768.752 50 59.100 "

Importan los aumentos expresados setecientas sesenta y ocho mil setecientas cincuenta y dos pesetas, y cincuenta céntimos, que sumadas á las consignadas en el presupuesto hacen un total de dos millones seiscientas cuarenta y tres mil ciento setenta y tres pesetas, y doce céntimos. =

	Aumentos		Bajas	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Ingresos

En el capítulo 3º. Arbitrios espe-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

	Aumentos		Bajas	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
cuales art.º 1.º "Monte" se aumentarán cinco mil pesetas por el mayor produc- to de la venta de leñas para aprovecha- miento comunales	5.000	"	"	"
En el capítulo 9.º "Empréstitos" ar- tículo único, se consignarán setecientas mil pesetas para atender con ellas á la ultimación de las Obras del Asilo provin cial de Ntra. María de las Nieves	700.000	"	"	"
En el Capítulo 10, Enajenaciones artículo único se consignarán ciento seis mil, ciento treinta y nueve pesetas y ochenta y siete céntimos, por la venta del edificio de las Escuelas Normales y parcelas sobrantes de carreteras	106.139	87	"	"
Total Pesetas.....	811.139	87	"	"

Importan los aumentos de ingresos expresados ochocientas once mil ciento treinta y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos, que sumadas con las de un millón ochocientas treinta y dos mil treinta y tres pesetas, y veintinueve céntimos hacen un total de dos millones seiscientas cuarenta y tres mil ciento setenta y dos pesetas y doce céntimos, igual que el presupuesto de gastos = Por último entienden los infor- mantes que debe autorizarse á la Comisión provincial para que si las circunstancias lo exigieran por no poder hacerse efectivas oportunamente todos los ingresos calculados en este presupuesto, tome á préstamos las cantidades necesaria, pacien- dose la devolución al realizarse aquellas, y pagando en su caso los intereses con cargo al Capítulo de Imprevistos = Tal es el parecer, V.E. no obstante con sus mayores luces re- solverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 28 de Noviembre de 1903 = Carlos Ajuria = Pedro Maduraveitia = Justino Miqueleiz = Isidoro D. de Sta María = Casimiro Pan- do Trojaolles."

El anterior dictamen presentóse una en- mienda por el Sor Ortiz de Zárate, por lo que hace á las consignaciones que figuran en el Capítulo I art.º 2.º del presupuesto de gastos por sueldo del Jefe de auxiliares

y Auxiliares de las Oficinas de la Corporación en el sentido de que sean aumentadas en la forma que se indica. La enmienda es la que reglamentariamente se copia.

"Excmo Sr.: El Diputado que suscribe enterado del informe emitido por las Comisiones de Hacienda Provincial y Municipal reunidas respecto del proyecto de presupuesto general ordinario para 1.904, tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al dictamen esperando será aceptada por los dignísimos Señores Diputados que constituyen aquellas.= En dicho proyecto se consignan, y las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas aceptan 18.727,50 ptas para pago del haber asignado á la clase de Auxiliares, como á juicio del firmante es insuficiente para satisfacer sus atenciones más precisas, propone á V. E. consigne un aumento de 250 ptas anuales al Jefe, y 182,50, ó sea 50 cénts de peseta diarios á cada uno de los demás auxiliares, fundando para ello en las siguientes consideraciones.= Existe una gran desproporción entre el sueldo señalado al personal de las Oficinas de esta Diputación, y el que disfrutan los de su clase en las Provincias, pues en Vizcaya los auxiliares que figuran en el último lugar de la plantilla cobran 1.500 ptas, y en Guipuzcoa 1.250, mientras que en esta de Alava se les asigna solamente 912,50, observándose igual desproporción en el resto de la plantilla, y si bien es cierto que aquellas Corporaciones tienen mayor categoría, queda esto compensado con el mayor número de personal que se ven obligadas á sostener. Pero la desproporción se hace todavía más notoria tratándose de la clase de Auxiliares que con el sueldo que hoy disfruta, inferior sin duda al de un obrero de mediana disposición no le es posible satisfacer sus necesidades dado el alto precio á que se cotizan los artículos de primera necesidad, y el corte cada día más elevado de las viviendas. Téngase en cuenta que ese personal está obligado á sustituir á los Oficiales en sus ausencias ó enfermedades

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

dades, lo que ha ocurrido en varias ocasiones, demostrándose su excelente aptitud é inmejorable voluntad en el mejor servicio de la provincia. Además dado lo reducido del escalafón los ascensos son necesariamente muy lentos y difíciles, por tanto el pase á la Categoría de Oficial, y como por otra parte tampoco existe el aumento gradual del sueldo resultará siempre justificado el lo que se propone. Cierto que el Erario no está muy desahogado, pero como la diferencia será tan solo de Pts. 2.250, puede la Diputación imponerse este sacrificio pequeño en relación con la justicia de la causa que lo produce. V.E. no obstante resolverá lo que estime más acertado. Casa Palacio de provincia á 21 de Noviembre de 1903. Ramón Ortiz de Zárate."

Aceptada la anterior enmienda procedióse á su discusión y concedida la palabra al Sor Ortiz de Zárate manifestó que parece como permanente y para cumplir prescripciones reglamentarias, pero que siendo el iniciador de la idea el Sor Fando-Arguelles le cede gustoso su palabra en su defensa.

El Sor. Fando-Arguelles agradece la deferencia si bien cree que el Sor Ortiz de Zárate hubiera defendido la enmienda con mayor brillantez.

En apoyo de la misma dijo: que la situación de la clase de auxiliares es verdaderamente insostenible pues en el medio social que están colocados, no es imposible cubrir sus necesidades con el mezquino sueldo que disfrutan.

Que la Diputación de Vizcaya asigna seguro de hace contar en la enmienda 1.200 pts á los auxiliares que figuran en el último lugar de la plantilla y 1.250 Guipuzcoa, mientras que aquí solo tienen 912,50. y aunque podrá creer adquirir que la vida es más cara en las Capitales de las provincias Hermanas, tal afirmación será sostenible respecto del alquiler de viviendas que también han aumentado considerablemente en Vitoria, más no por lo que hace á los artículos de primera necesidad cotizados á elevados precios que constantemente sufren alzas de consideración.

Añadió que los Auxiliares han de suplir á los

Oficiales en sus ausencias y enfermedades, y justo es que se les recompense con un sueldo proporcionado á la ilustración que se les exige, más cuando tienen probados su aptitud, celo é interés en el servicio de la Provincia, como lo demuestra el estado de los asientos y la circunstancia de haber despachado varios asuntos Negociados en las ausencias ó enfermedades de los Oficiales respectivos.

No teniendo el aumento gradual de sueldos establecido en otras Corporaciones de análoga índole y como los ascensos son muy lentos, bien de procurarse en otras colocaciones el porvenir que no encuentran en esta Diputación, y de ahí que sean ya varios los que han dejado el servicio de la Provincia.

Por todo lo cual encuentra de justicia el aumento propuesto y espera lo aceptará V.E.

El Sor. Bolívida manifestó que encuentra razonables las consideraciones expuestas por el Sor Pando-Asiaín, y por su parte es el primero en desear se ponga á los Empleados de este Centro en condiciones de combatir las necesidades de la vida moderna, pero dado el gran número de los que se hallan en las mismas condiciones y habiéndose llegado á algunos de ellos precisamente en estas mismas sesiones, la mejora de sus haberes, no cree este el momento más oportuno para acordar el aumento que se propone.

Además dice, la clase de Auxiliares tiene la ventaja de los ascensos, y disfruta de gratificaciones por servicios extraordinarios, mientras que los Ordenanzas, Porteros y Peones han de contar tan solo con su corto haber, y los últimos atender á su sostenimiento y el de su familia al prestar servicios fuera de la Capital.

Por otra parte la situación del erario provincial no permite mayores dispendios, pues todo sabeis que si cubren sus obligaciones lo hace merced al espíritu de economía que informa todos los actos de

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

la Corporación.

Por último cree producirá el acuerdo especto despla-
ble en el contribuyente, agobiado por los tributos, y en quién
reflujirá el aumento.

El Sor Ortiz de Zárate, reconoce que las clases de
Empleados citados por el Sor Orbiida, disfrutan también
de pocos sueldos, pero dadas las distintas necesidades sociales,
y la ilustración que se exige á los auxiliares, no cabe duda
á pesar de que son las más necesitadas de mejora.

Por lo que hace á la situación del Erario provincial
entiende que no debe ser obstáculo para una obra de justi-
cia, y de inversión como viene haciéndose como razón ne-
cesaria. Tampoco debieran haberse suprimido las Obras del
Asilo de Sta María de las Vicras, la de construcción de
carreteras y otras importantes, sino continuar atendiendo
y limitado á las atenciones del presupuesto.

El Sor. Madinaveitia dice se opondría al aumento
de sueldos por la forma en que se propone, y lo aceptaría
amortizando las vacantes que ocurran cuyas asignaciones
podrían destinarse á la mejora de haberes entre los que
quedaren prestando el servicio.

El Sor. Saenz de San Pedro, cree que hay también otros
empleados, poco retribuidos, pero como un aumento general
podría causar perturbación, no tiene inconveniente en
que actualmente se acuerde respecto de la clase de que
se trata, dejando para presupuestos sucesivos el extender
el beneficio á los demás.

El Sor. Saenz de Sta María hace suyas las mani-
festaciones del Sor Saenz de San Pedro y por ello aceptará
la enmienda.

El Sor. Franco dice que él votaría el aumento pero
solo tratándose de todos los Empleados, y no de una cla-
se determinada.

El Sor Presidente considera de justicia el aumento
que se propone, pero lo encontraría mejor, en la forma expues-
ta por el Sor Madinaveitia, para lo cual podría consultar-
se á los mismos auxiliares.

El Sor Pando-Argüelles se congratula de las ma-

manifestaciones hechas en el curso del debate que demuestran lo razonable de la proposición, si bien algunos Sres Diputados discrepan respecto de la forma de llevarla á la práctica que no puede ser la indicada por el Sor Madinaveitia, ya que recientemente al tratar de la provisión de vacantes de auxiliares y cambian impresiones sobre si procede amortizar una de las dos que existen, la Corporación acordó: sean cubiertas ambas por considerarse necesarias para el buen desempeño del servicio á juicio de los Jefes de las dependencias que fueron consultados.

Seguidamente, dicha Suficientemente tratado el asunto puesto á votación la enmienda y verificada que fué, quedó aprobada por seis votos de los Señores Higuera, Pando Argüelles, Ortiz de Zárate, Saenz de San Pedro, Urena de Sta María y Presidente; contra tres de los Señores Murillo, Madinaveitia y Franco.

Sin discusión quedó aprobado por lo demás el dictamen de las Comisiones de Hacienda provincial y Municipal reunidas acerca del presupuesto ordinario de la Corporación para el próximo año de 1.914.

Dióse lectura de una moción que suscriben los Diputados Señores Ortiz de Zárate y Saenz de Sta María sobre modificación de las ordenanzas de Montes acerca de la manera de efectuar las subastas, participación en las multas y aumento del personal de Sobreguardas; y S.E. encontrando aceptables las reformas propuestas, vino en prestar le su aprobación disponiendo sirva de decreto. La moción dice:

"Excmo Sor. Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la consideración de V.E. las siguientes reformas que á su juicio deban introducirse en la aduón del ramo forestal. = No creen necesario los firmantes hacer resaltar la importancia

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

grandísima que en nuestra provincia debe concederse al ramo indicado, puesto que V.E. la ha reconocido en cuantos asuntos con el relacionado ha tenido que resolver por consiguiente dejando á un lado consideraciones que en este sentido pudieran hacerse y que desde luego se alcanzan á V.E. pasaré á detallar las indicadas reformas que son como sigue.= El Cuerpo de Sobreguardas de Montes que en la actualidad se compone de un Inspector y tres individuos, creen los firmantes que es insuficiente para atender al cuidado de los montes con la necesaria exactitud y puntualidad por lo que se atreven á proponer á V.E. amplíe el número de dichos funcionarios hasta completar el de seis Sobreguardas, á cuyo frente habrá un Inspector que lo será el mismo que actualmente desempeña dicho encargo D. Joaquín Amaiz.= El sueldo de los referidos Empleados será como al presente de 1.500 pts. anuales, cada uno disfrutando el Inspector del de 1.750 pts.= Todo lo concerniente al nombramiento de los nuevos Sobreguardas, uniforme que han de usar distribución de Distritos, podrá determinarlo la Comisión provincial autorizada al efecto por V.E..= En lo referente á las Ordenanzas de montes opinan los que suscriben que deben ampliarse y modificarse algunos artos que tratan de las marcaciones de leñas foguerales, concesiones de recursos forestales y modo de subastarlos, y denuncias de cortas y abusos en los montes; son á saber.= En el artº 4º que se refiere á la tramitación de los espedientes en que se soliciten recursos forestales deberá agregarse lo siguiente.= Siempre que la Comisión acuerde una concesión de recursos forestales se hará saber en forma al Diputado Inspector del Distrito correspondiente.= El artº 22 que limita la intervención de los Sobreguardas en los aprovechamientos de leñas foguerales á señalar los términos en que aquellos han de tener lugar, se modificará en el sentido de que los mencionados funcionarios han de ser precisamente los que hagan la marcación de las leñas quedando por tanto sin efecto lo que dispone la base 1ª del citado artº que concede aquella facultad á los Ayuntos.= Queda subsistente

el artº 26 que se refiere á la forma de anunciar los remates con la aclaración consignada en Circular de V. E. de 10 de Dibre de 1901.= El artº 27 que trata del modo de hacer las subastas se entenderá subsistente en cuanto se refiere á las personas que han de presidirlas en los Ayuntº ó pueblos, pero habrá de ampliarse como sigue.= La subasta que se anunciará en todos los casos en el Boletín Oficial, se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 1000 pts y será doble y simultánea en los pueblos y ante la Comisión provincial cuando la tasación del aprovechamiento exceda de la expresada cantidad.- En el primer caso ó sea cuando la tasación no exceda de mil pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre las que quieran tomar parte en la licitación, sin exigirle para tomar parte en la subasta fianza previa en metálico: pero cuando la tasación exceda de la expresada cantidad las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto en los anuncios acompañando el justificante que acredite haber depositado en la Tesorería de Provincia ó en las Depositarías de fondos municipales ó locales el 1% de la tasación para presentarse como licitadores.= El artº 6º que se ocupa de las cartas abusivas en los montes y del destino que deberá darse al producto de las responsabilidades impuestas á los que las efectúen, se modificará en lo que respecta á las cantidades que resulten por indemnización de daños y perjuicios en el sentido de que se ingresen en las Depositarías locales ó en la Diputación en calidad de depósito á disposición del pueblo ó entidad interesada y con destino exclusivamente á obras que tiendan al mejoramiento del monte para cuya realización deberá solicitar de este Centro la correspondiente autorización.= Además se harán á dicho artº por lo que se refiere á las mul-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

tas las siguientes adiciones.= La 3ª parte del importe total de las multas impuestas por contravención á lo dispuesto en las Ordenanzas de montes y acuerdos de este Centro con ellas relacionados, se distribuirá anualmente por partes iguales entre el Inspector y los 6 individuos que constituyan el Cuerpo de Sobreguardas.= Tendrán facultad los Peritos y Caminero de esta Provincia para denunciar los daños que se causen en los montes de la misma, poniendo tales hechos, bien por sí ó por mediación de otra persona en conocimiento de la Comisión provincial de la Provincia, del Diputado Inspector del Distrito, y de sus Jefes ó de la Corporación provincial y de los últimos cuando aquella se halle reunida. A fin de dar facilidades á los denunciantes en el cumplimiento de este deber se les proveerá de los correspondientes impresos por la Secretaría de esta Corporación y que percibirán aquellos el importe de la mitad de las multas que se hagan efectivas por sus denuncias, siempre que tales hechos no hayan sido denunciados con más antelación y corresponderá la 3ª parte de dichas multas á cualquier otro denunciante, cubiertos que sean los anteriores requisitos entendiéndose siempre que al existir dos ó más denunciantes será el premio para el que primero llevare á cabo la denuncia.= Para que pueda acreditarse el día y hora en que se causó la denuncia, se llevará en Secretaría el libro de Registro correspondiente en que consten estos particulares facilitándose al portador de la denuncia un recibo comprensivo de los mismos.

De estas proposiciones si se aprobasen, se dará traslado á la Dirección de obras y Comandancia del Cuerpo de Peritos, á fin de que la propuesta pueda llevar se á efecto sin menos-cabo de los servicios que á uno u otro instituto les estén encomendados, comunicándose así bien á los Sobreguardas de esta Provincia.= De elevarse á acuerdo la propuesta, se entenderá derogado el artº 9º del Reglamento del Cuerpo de Peritos.= Tales son Excmo Sor, las reformas á juicio de los que firman que conviene introducir por ahora.= Sí V.E. las acepta podrían ponerse en vigor desde el día 1º de Enero próx

sérios, comunicándose á todos los Ayuntos pueblos de la Provincia por medio de circular en forma, y autorizarse á la Comisión provincial para que resuelva cuantas dudas puedan ocurrir en su aplicación.= V.E. sin embargo con su más elevado criterio, adoptará la resolución que estime mas justa.= Casa Palacio de Provincia á veintitres de Noviembre de mil novecientos tres.= Ramón Ortiz de Zárate.= Isidoro S. de Sta María."

El Sor. Billuda indicó la conveniencia de que se hagan una nueva impresión de las Ordenanzas de Montes de la Provincia, en vista de las manifestaciones que actualmente digo modificaciones que actualmente se producen y las anteriores que están en vigor; y S.E. lo acordó así.

A petición del Sor. Saenz de Sta María quedó sobre la mesa el dictamen evacuado por la Junta provincial de Estadística en el escrito de D. Celestino Saenz de Ugarte vecino de Berantevilla, interesando se exima de contribución por espacio de 30 años unas parcelas de terreno destinadas á la siembra y cultivo de arbolado.

Con lo que se levantó la sesión, suspendiendo la celebración de las restante, para lo que se avisará á domicilio y estiendo la presente acta que firma el Sor. Presidente con nosotros los infrascritos Secretario de que Certificamos:

Odón Apraiz

Aquilino Francos

Justino Aguirre

Claudio Manuel Olaso

Sn.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA